

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 9
SERIE 2019-2020**

DE ADMINISTRACIÓN

Chavier Roper, Rolance; Conde Vidal, Ada M.; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortíz Guzmán, Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy

Referido a la(s) Comisión(es) de: Total

Fecha de presentación: 20 de noviembre de 2019

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN BONO DE NAVIDAD DE SETECIENTOS (700) DÓLARES A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, Y EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 34 DE 12 DE JUNIO DE 1969, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LEY DEL BONO DE NAVIDAD, Y AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 11.016, INCISO (C), DE LA LEY NÚM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DE PUERTO RICO", EXCLUYENDO A LA ALCALDESA, A LA ADMINISTRADORA DE LA CIUDAD, AL/LA VICEALCALDE(SA) Y A MIEMBROS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Ley
- 2 de Bono de Navidad”, dispone la concesión de un Bono de Navidad para todo/a

1 funcionario/a o empleado/a del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a los/las
2 empleados/as municipales que cumplan con los requisitos de ley, con excepción del
3 Alcalde o Alcaldesa, la Administradora de la Ciudad, el/la Vicealcalde(sa) y los
4 Legisladores Municipales del Municipio Autónomo de San Juan.

5 **POR CUANTO:** El artículo 1 de la Ley Núm. 34-1969, antes citada, dispone que:

6 "Todo funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y
7 de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas y municipales,
8 que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá
9 derecho a recibir un bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno
10 durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y
11 novecientas sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del periodo de
12 doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año anterior hasta el 30 de
13 noviembre del año en que se conceda. Disponiéndose, que en ninguno de los dos casos los
14 servicios tienen que haber sido prestados en forma consecutiva. El pago se efectuara no
15 más tarde del 20 de diciembre de cada año.

16 **POR CUANTO:** El artículo 2 de la Ley Núm. 34-1969, antes citada, dispone además que:

17 "...El Bono de Navidad en 2003 y en adelante será equivalente al doce punto cinco por
18 ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el
19 monto del bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado
20 por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (\$8,000.00) dólares durante
21 los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el bono.
22 Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de
23 servicio.

24 En el caso del funcionario o empleado público que ocupe un puesto regular de carrera, que
25 trabaje como empleado transitorio o irregular, y que se encuentre o se haya encontrado en
26 licencia militar con o sin paga, durante el año natural para efectos de la cuantía del bono

1 de Navidad se considerara como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario
2 o empleado durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que
3 se concede el bono en que haya trabajado como empleado y no haya estado activado, hasta
4 la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000).

5 Disponiéndose, que en el caso de los municipios, el aumento en la suma del bono de
6 Navidad se ajustará de acuerdo a la capacidad económica de los mismos y de conformidad
7 con del Artículo 11.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,
8 conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” (Ley Núm. 81-1991).

9 **POR CUANTO:** El Artículo 11.016, inciso (c), de la Ley Núm. 81-1991, faculta a los municipios
10 cuya capacidad presupuestaria les permita el pago de un Bono de Navidad por una cantidad
11 mayor a la establecida en la Ley Núm. 34, antes citada, a aumentar la cuantía del mismo
12 mediante la aprobación de una ordenanza.

13 **POR CUANTO:** El Artículo 38 del Convenio Colectivo entre el Municipio Autónomo de San Juan
14 y sus empleados y empleadas, reconoce el pago de un bono de navidad. De acuerdo a lo
15 allí dispuesto, en particular en la Sección 6ta. del referido Artículo 38, la aportación del
16 Municipio para dicho bono, está sujeta a la disponibilidad de ingresos propios y de carácter
17 recurrente, debidamente presupuestados y aprobados por la Legislatura Municipal.
18 Disponiéndose además, que el Municipio, bajo ningún concepto, podrá financiar el pago
19 de dicha aportación, mediante empréstitos de cualquier naturaleza o asignaciones no
20 recurrentes de ingresos propios.

21 **POR CUANTO:** Es política pública de la Administración Municipal reconocer la gran labor de
22 sus empleados/as y funcionarios/as y, a esos fines, procurar para ellos/as los mejores
23 beneficios posibles, y que disfruten de condiciones de trabajo justas y adecuadas. Por tal
24 razón, a solicitud de nuestra Alcaldesa, y con la intención de reconocer la gran labor del
25 equipo de trabajo del Municipio, se ha propuesto un Bono de Navidad para el 2019 de
26 setecientos dólares (\$700.00), pagadero exclusivamente de fondos municipales.

1 **POR CUANTO:** No obstante la situación fiscal actual del Municipio, el Bono de Navidad
2 propuesto representa una cantidad mayor a la cantidad máxima que impone al Municipio
3 la Ley Núm. 34-1969, antes citada. Este compromiso se conforma a la política pública de
4 conceder mayores beneficios a nuestros/as empleados y empleadas en la medida en que los
5 recursos lo permitan.

6 **POR CUANTO:** Dicho bono, ha sido ajustado a una cantidad que responde a la realidad fiscal que
7 le ha sido impuesta al Municipio de San Juan, debido a las políticas adoptadas por el
8 Gobierno Central con relación a los fondos públicos municipales. Dichas políticas minan
9 la capacidad de los municipios para proveer los servicios esenciales que el propio Estado
10 ha optado por abandonar, lo que ha ocasionado que los municipios sean el único ente
11 gubernamental capaz de proveer servicios en salud, educación, limpieza, seguridad y tantos
12 otros. Estas políticas, menoscaban las facultades de los gobiernos municipales de atender
13 y servir a las comunidades que dependen del sector público. Se suman a estas políticas,
14 las medidas de austeridad impuestas por la Junta de Supervisión Fiscal y adoptadas en el
15 Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico cuyo único fin es la reducción de servicios
16 gubernamentales a expensas de los sectores más desventajados.

17 **POR CUANTO:** Ante estos retos, nuestra Administración Municipal ha logrado realizar los ajustes
18 correspondientes y, conscientes de la responsabilidad que tenemos con nuestros empleados
19 y empleadas, se han logrado identificar los fondos suficientes para cubrir el pago del Bono
20 de Navidad según propuesto. El pago de este bono, aunque por una cantidad menor a la
21 originalmente prevista, es evidencia del compromiso de la Administración Municipal con
22 sus empleados y empleadas y el reconocimiento de una gesta laboral bien realizada.

23 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
24 **PUERTO RICO:**

25 **Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan la concesión de un Bono de
26 Navidad para el año 2019 por la cantidad de setecientos dólares (\$700.00) a cada funcionario/a y/o

1 empleado/a elegible del Municipio, que cumpla con los requisitos consignados en la Ley Núm. 34
2 de 12 de junio de 1969, según enmendada, a ser pagadero con fondos municipales exclusivamente
3 debidamente presupuestados, y conforme lo dispuesto en esta Ordenanza y normas aplicables.

4 **Sección 2da.:** Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considerará
5 como sueldo anual el salario total devengado por el funcionario/a o empleado/a hasta la suma de
6 ocho mil dólares (\$8,000.00) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del
7 año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se
8 considerarán como un mes de servicio.

9 **Sección 3ra.:** Para ser acreedor/a al Bono de Navidad aquí dispuesto será requisito
10 indispensable que el/la funcionario/a o empleado/a ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o
11 empleo de carácter regular o irregular, durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un
12 funcionario o empleado regular, y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado
13 irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año
14 2018 hasta el 30 de noviembre del año 2019.

15 En relación a los/las funcionarios/as o empleados/as municipales que se hayan encontrado
16 en licencia militar con o sin paga, la compensación del Bono de Navidad estará sujeta, además, a
17 lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según
18 enmendada.

19 **Sección 4ta.:** La concesión del Bono de Navidad para el año 2019, dispuesto en esta
20 ordenanza, no aplicará a la Alcaldesa, a la Administradora de la Ciudad, al/la Vicealcalde(sa), ni a
21 los Legisladores Municipales del Municipio Autónomo de San Juan.

22 **Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de
23 las otras y si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula
24 o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo
25 afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido
26 declarada.

- 1 **Sección 6ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare
- 2 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- 3 **Sección 7ma.:** Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.